

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, con subsanación presentada en término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Auto:	543
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00055-00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante (s):	GUILLERMO LENIS DÍAZ
Demandado:	CRUZ ELENA CARDONA IPIALES
Decisión:	Admite Demanda

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este Despacho la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por el señor GUILLERMO LENIS DÍAZ en contra de la señora CRUZ HELENA CARDONA IPIALES, acreditadas las exigencias del art. 82 del CGP, se dispondrá su admisión.

CONSIDERACIONES.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 523 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL formada entre los ex-conyuges GUILLERMO LENIS DÍAZ y CRUZ ELENA CARDONA IPIALES.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la señora CRUZ ELENA CARDONA IPIALES GAVY NARVAEZ DELGADO. de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de **Diez (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

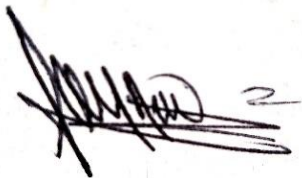
PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada, y a este deberá anexar copia de la demanda, los anexos, las subsanaciones y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para probar que remitió efectivamente los anexos al correo electrónico de la demandada, el mismo correo deberá ser remitido con copia al despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

TERCERO: PROVEER el trámite previsto en el título II de la Sección Tercera –*procesos de liquidación-*, art. 523 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No.37

del 5° de marzo de 2021

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

CCC

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co